

2454602

AUTO No. 01051, 04 de agosto del 2012

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

ANTECEDENTES:

Que mediante escrito presentado ante el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, y posteriormente remitido al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- con el número de radicado 15025 del 9 de Mayo de 2001, la Hermana **MARÍA ISABEL AGUDELO**, en su condición de Rectora de de la Fundación Protección de la Joven, ubicada en la Carrera 66 A No 51-02, solicita permiso para talar algunos árboles que se encuentran en el mencionado predio, en esta ciudad.

Que el anterior **DAMA**, actual **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, realizó visita y emitió Concepto Técnico No 8185 el 19 de Junio de 2001 en la cual se considera técnicamente viable la **TALA** de 2 árboles y la Poda de estabilidad y mejoramiento de Cinco (5) árboles y la Poda de mantenimiento y traslado en el mismo predio de un cerezo.

Que el anterior **DAMA**, actual **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, expidió Resolución No. 1022 del 30 de Julio de 2001 mediante la cual se autorizó a la Hermana **MARÍA ISABEL AGUDELO**, en su condición de Rectora de la Fundación Protección de la Joven, para efectuar la **TALA** Dos (2) árboles y trasladar Uno (1) más, ubicado en la Carrera 66 A No 51-02, en esta ciudad. En dicha Resolución en su artículo **CUARTO** se resuelve: “ *el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal entregando diez (10) árboles en el vivero la Florida del Jardín Botánico, los cuales serán de especies nativas, de altura superior de 1,5 metros, y deben cumplir con los lineamientos de arborización definidos por dicha entidad.*”





Que dicha Resolución fue notificada **PERSONALMENTE** a la Hermana **MARÍA ISABEL AGUDELO**, con **CONSTANCIA DE EJECUTORIA** el día 23 de Agosto de 2001.

Que como quiera que es imposible verificar, la entrega de los árboles al vivero la Florida por parte del autorizado, a fin de verificar la compensación exigida dado el tiempo transcurrido, esta Secretaría considera pertinente **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub-examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su





competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar el trámite ambiental, por lo que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el **ARCHIVO** definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones contenidas en el expediente **DM-03-01-1093**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-01-1093**, en materia de **TRATAMIENTO SILVICULTURAL**, para los árboles ubicados en la Carrera 66 A No 51-02, a favor de **LA FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN**, identificada con Nit 860.025.553-1 a través de su representante legal Hermana **MARÍA ISABEL AGUDELO**, identificada con CC-No 41.503.246 expedida en Bogotá, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a **LA FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN**, identificada con Nit 860.025.553-1 a través de su representante legal Hermana **MARÍA ISABEL AGUDELO**, identificada con CC No 41.503.246 expedida en Bogotá, o por quien haga sus veces en la Carrera 66 A No 51-02, en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, a los

YJC

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:	Yolanda Santos Cañon	C.C.: 52708107	T.P.:	CPS:	CONTRAT O-267 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/01/2012
Revisó:	Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.:	CPS:	CONTRAT O # 2012	FECHA EJECUCION:	25/06/2012
Aprobó:	Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	19/01/2012
	Martha Cristina Monroy Varela	C.C.: 35496657	T.P.:	CPS:	CONTRAT O # 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	31/07/2012

